

INSTRUCCION DE PRACTICA No. 2/2003

(GCN O.J. r.22)

COMPENSACION DE ADMINISTRADOR JUDICIAL

1. Introducción

- 1.1 El Tribunal posee la responsabilidad, por virtud de la Ley de Compañías (Revisión 2003) Sección 107(2) de determinar la compensación de los administradores judiciales.
- 1.2 El objetivo de la presente instrucción de práctica es realizar una práctica del procedimiento mediante el cual se descarga la responsabilidad del Tribunal cumpliendo la decisión de la Corte de Apelación publicada el día 30 de Abril del 2003.
- 1.3 La presente instrucción de práctica se aplica a todas las liquidaciones obligatorias (incluyendo órdenes provisionales) y toda liquidación voluntaria llevada bajo la supervisión del Tribunal, con efectividad a partir del 1 de Enero del 2004 (la "Fecha de Inicio").
- 1.4 Las referencias a "Reglas" significarán las Reglas Inglesas de Insolvencia 1986, sujetas a cualquier modificación necesaria en cuanto dichas reglas sean inconsistentes con la Ley de Compañías (Revisión 2003).

2. Ordenes de Terminación/Resolución/Liquidación

- 2.1 Sujeto al párrafo 2.2, cada orden de terminación y cada orden en el sentido de que una liquidación voluntaria continúe bajo la supervisión del Tribunal debe contener una instrucción en los siguientes términos:
 - (a) *El (los) administrador(es) judicial(es) tendrá(n) derecho a recibir compensación por concepto de sus servicios mediante referencia al tiempo debidamente dedicado por ellos y por su personal a la resolución de asuntos derivados de la terminación; y*
 - (b) *Las tarifas por hora y el valor de la compensación serán determinados de conformidad a las Reglas 4.127-131.*
- 2.2 Nada de lo que contiene la presente instrucción de práctica impedirá que el comité de liquidación ni los acreedores convengan que la compensación de los administradores oficiales sea fijada en un porcentaje del valor de los activos realizados o repartidos.

3. Creación del Comité de Liquidación

- 3.1 A partir de la Fecha de Inicio, será la práctica del Tribunal exigir que los comités de liquidación sean creados en cada caso a menos que:-

- (a) el número de acreedores o accionistas, según proceda, sea tan reducido que las funciones normalmente cumplidas por el comité pueden ser cumplidas de manera conveniente por el conjunto de los acreedores o accionistas; 1
 - (b) Se espera que la liquidación sea completada en menos de seis meses.
- 3.2 Las reglas 4.151 al 4.171 se aplican sujeto a la siguientes modificaciones:
- (a) Regla 4.156 – las “reuniones” podrán tomar la forma de llamadas telefónicas en conferencia;
 - (b) Regla 4.167 – nada de lo que contiene esta regla impide la comunicación por telefacímil o por correo electrónico;
 - (c) Regla 4.169 – cuando las “reuniones” toman la forma de llamadas telefónicas en conferencia, el administrador judicial cubrirá los cargos de comunicaciones utilizando los activos.
- 3.3 En principio, el comité de liquidación será integrado por los acreedores, si la compañía es insolvente, o por accionistas si la compañía es solvente, pero el Tribunal podrá instuir que un comité de liquidación sea constituido de una combinación de acreedores y de accionistas.
- 3.4 Se creará un comité de liquidación mediante resolución de los acreedores o accionistas (según proceda) aprobada en una reunión convocada por el administrador judicial tan pronto como sea razonablemente factible, y en ningún caso a más de 3 meses a partir del inicio de la liquidación.
- 3.5 En los casos correspondientes, el Tribunal impartirá instrucciones en el sentido de que se cree un comité de liquidación en el caso de que los administradores judiciales sean designados de manera provisional.
- 3.6 Los honorarios profesionales razonables incurridos por el comité de liquidación en el cumplimiento debido de sus funciones serán tratados como gastos de liquidación a ser pagados con los activos de la compañía.

4. Determinación de la Compensación de los Administradores Judiciales.

- 4.1 En el caso de integrarse un comité de liquidación, el mismo tendrá la responsabilidad de determinar la tarifa por hora (y toda variación posterior de la misma) y el monto de la compensación de conformidad a los criterios establecidos en la Regla 4.127(4).
- 4.2 A pesar de que el comité de liquidación podrá fijar las tarifas premium o insistir en tarifas descontadas de asuntos especialmente complejos o sencillos, el efecto normal de la complejidad o sencillez será aumentar o reducir la proporción del tiempo gastado por los administradores judiciales de manera personal y/o de su personal superior.

- 4.3 En el caso de no existir un comité de liquidación, o en el caso de que dicho comité no tome la determinación requerida, la compensación de los administradores judiciales podrá ser fijada por resolución de una reunión de los acreedores (en el caso de una liquidación insolvente) o de accionistas (en el caso de una liquidación solvente).
- 4.4 En el caso de que la compensación de los administradores judiciales haya sido fijada por el comité de liquidación, y el administrador considera insuficiente el monto, podrá solicitar que sea aumentada mediante resolución de los acreedores o accionistas, según proceda.
- 4.5 En el caso de que el administrador judicial considere como insuficiente su compensación fijada por el comité de liquidación o mediante resolución de los acreedores o accionistas, podrá solicitarle al Tribunal una orden que aumente dicho valor o tarifa de conformidad a la Regla 4.130.
- 4.6 En el caso de un recurso al Tribunal:
- (a) El Tribunal podrá instruir que se obtenga la evidencia de un experto; y
 - (b) el Tribunal podrá emitir una orden inter partes de los costos de conformidad a los principios generales contenidos en la GCR 0.62, r.4.
- 4.7 Todo acreedor (en el caso de una liquidación insolvente) o accionista (en el caso de una liquidación solvente), con la anuencia de por lo menos el 25% en valor de los acreedores o accionistas (incluyéndose a sí mismo), podrá recurrir al Tribunal bajo la Regla 4.131 en procura de una orden de que la compensación de los administradores judiciales sea reducida sobre la base de que en toda circunstancia la misma es excesiva.

5. Determinación de Compensación de Administradores Provisionales

- 5.1 En el caso de una orden de terminación/resolución/liquidación, el Tribunal podrá ordenar que el comité de liquidación creada de conformidad al párrafo 3.1 arriba, tenga la responsabilidad de determinar de manera retrospectiva la escala de las tarifas por hora y el monto de la compensación pagadera al administrador provisional, aplicándose las Reglas 4.151 a 4.171.
- 5.2 En aquellos casos de una orden de terminación/liquidación provisional para fines de facilitar una reorganización, el Tribunal ponderará la posibilidad de ordenar la creación de un comité provisional de liquidación al que se le asignará la responsabilidad de determinar las tarifas por hora y el monto de compensación pagadera a los administradores provisionales, a menos que el Tribunal apruebe algún otro arreglo adecuado.
- 5.3 En aquellos casos de desestimación de una petición de terminación/resolución/liquidación, el Tribunal determinará la compensación de los administradores provisionales.

6. Entrega de Información a los Comités

- 6.1 Al procurar un acuerdo en cuanto a su compensación, el administrador debe proporcionar información suficiente que permita que el comité formule una opinión en cuanto a un monto razonable de los honorarios. Además, cada miembro del comité debe recibir copia de la Guía de Acreedores para Honorarios de los Administradores.
- 6.2 En ausencia de un comité, se les debe entregar la misma información a todos los acreedores o accionistas.
- 6.3 La solicitud de aprobación de su compensación puede ser presentada en la forma de un "reporte de honorarios" o en combinación como parte de un reporte general elaborado de conformidad a la Regla 4.168.
- 6.4 El costo de la elaboración de un reporte de honorarios y la entrega de información al comité como soporte de la solicitud del administración de la aprobación de su compensación será un gasto de la liquidación que será pagado de los activos de la compañía.

7. Disposiciones de transición

- 7.1 En cuanto alguna orden y/o instrucción de resolución efectuada antes de la Fecha de Inicio sea inconsistente con los términos de la presente instrucción de práctica, los administradores judiciales deben solicitar, a más tardar el día 28 de Febrero del 2004, una orden de que sea modificada.
- 7.2 En el caso de dicha petición, el Tribunal debe ponderar si se debe ordenar la creación de un comité de liquidación, o, en el caso de que ya se haya creado un comité de liquidación, la creación de cualquier modificación correspondiente de sus atributos.

De fecha 29 de Diciembre del 2003.

El Honorable Anthony Smellic, QC, Juez Presidente

GUIA DE ACREEDORES PARA HONORARIOS DE LOS ADMINISTRADORES

ISLAS CAIMAN

1. Introducción

- 1.1 En el caso de la liquidación de una compañía, los costos de los procesos serán pagados de los activos. Por lo tanto, los acreedores, quienes esperan recuperar algunas de sus deudas a través de los activos, tienen un interés directo en el nivel de costos, y de manera particular la compensación del practicante de insolvencia designado como administrador judicial. Tanto la ley como la práctica de la insolvencia reconocen dicho interés, disponiendo mecanismos para que los acreedores fijen la base de los honorarios del administrador y el monto de dichos honorarios.
- 1.2 La presente Guía está emitida por el Comité de Reglas del Tribunal Superior. Está dirigida a ayudar a que los acreedores conozcan sus derechos de aprobar y monitorear los honorarios, y explica la base para fijar los mismos.

2. Procedimiento de liquidación

- 2.1 La liquidación es la resolución/terminación formal de los asuntos de una compañía; implica la realización de sus activos y la distribución del producto en la orden de prioridad establecida. La liquidación puede ser voluntaria, cuando se instituye mediante resolución de los accionistas, o puede ser obligatoria, por orden de un tribunal. La liquidación voluntaria puede realizarse bajo la supervisión del Tribunal.
- 2.2 En el caso de una liquidación obligatoria/compulsiva, la función del administrador judicial la cumple un practicante profesional de insolvencia designado por el Tribunal a la designación de la parte que presenta la petición de resolución/liquidación.
- 2.3 El Tribunal también puede designar a un administrador "de manera provisional." Se puede emitir una orden provisional bajo dos circunstancias bastante diferentes. Primero, se puede hacer para fines de garantizar y conservar los activos durante un plazo relativamente corto, pendiente la adjudicación de la petición. Segundo, se puede usar como mecanismo para facilitar una reestructuración.
- 2.4 Cuando una liquidación compulsiva/obligatoria sigue inmediatamente una contraloría, el tribunal podrá designar al antiguo contralor como administrador judicial.

3. Comité de liquidación

- 3.1 En una liquidación (ya sea voluntaria o compulsiva) los acreedores tienen el derecho a designar un comité llamado el comité de liquidación, con un mínimo de 3 miembros y un máximo de 5 miembros, para que el mismo monitoree la conducta de la liquidación y apruebe los honorarios del administrador. Normalmente se constituye el comité durante la primera reunión de los acreedores.

- 3.2 El administrador debe convocar la primera reunión del comité dentro de los 3 meses a partir de su creación (o de su designación, en el caso de que la misma sea posterior), y se deben celebrar reuniones subsecuentes en fechas especificadas convenidas por el comité, o a petición de un miembro del comité, o cuando el administrador decida que se requiera. Se requiere que el administrador se reporte al comité por lo menos cada 6 meses acerca de los avances de la liquidación, a menos que el comité disponga lo contrario. Esto le da la oportunidad para que comité monitoree y discuta el progreso de la insolvencia y el nivel de los honorarios del administrador.

4. Fijar los honorarios del administrador

- 4.1 La base de la compensación del administrador queda fijada en la Regla 4.127 de las Reglas Británicas de Insolvencia 1986 que son incorporadas al derecho de las Islas Caimán (sujeto a algunas modificaciones) mediante la Orden 102 del Instructivo de Reglas y Práctica del Tribunal Superior 2/2003. La Regla dispone que la compensación será fijada de la manera siguiente:

- (a) como porcentaje del valor de los activos realizados o distribuidos o ambos;
o
- (b) por referencia al tiempo debidamente dedicado por el administrador y su personal a los asuntos derivados de la insolvencia.

Le corresponde al comité de liquidación (si existe) determinar las tarifas por hora o, en el caso de que la compensación deba ser fijada como porcentaje, fijar el porcentaje a aplicar. La Regla 4.127 dispone que, para arribar a una decisión, el comité debe tomar en cuenta lo siguiente:

- (a) la complejidad (u otro) del caso;
 - (b) toda responsabilidad de índole o grado excepcional que le toque al administrador en conexión con la insolvencia;
 - (c) la efectividad con la que el administrador parece estar cumpliendo, o parece haber cumplido, sus responsabilidades;
 - (d) el valor y la naturaleza de los activos que debe tratar el administrador.
- 4.2 En aquellos casos donde un practicante de insolvencia de las Islas Caimán ha sido designado junto a un practicante extranjero, el comité de liquidación debe fijar tarifas separadas por el trabajo a realizar en las Islas Caimán y el trabajo que se debe realizar en el extranjero.
- 4.3 Los comités de liquidación deben tomar pasos para informarse acerca de las tarifas del mercado, para lo cual deben tomar en cuenta la asesoría profesional. El costo razonable de procurar y obtener dicha asesoría podrá ser pagado a través de los activos de la compañía como gasto de liquidación.

- 4.4 En ausencia de un comité de liquidación, o en el caso de que el comité no tome la determinación necesaria, la compensación del administrador será fijada por resolución de una reunión o asamblea de acreedores. Los acreedores tomarán en cuenta los mismos asuntos que lo haría el comité. Se le debe presentar a la primera reunión de los acreedores una resolución que especifique los términos bajo los cuales se debe compensar al administrador, en el caso de que, por cualquier motivo, no se designe a un comité de liquidación. En el caso de que no se fije la compensación de esta manera, el Tribunal la deberá fijar.
- 4.5 La compensación de un administrador provisional debe ser fijada esencialmente de la misma manera.-
- (a) En el caso de una orden de terminación/resolución, el comité de liquidación tendrá la responsabilidad de determinar la compensación de la liquidación provisional de manera retrospectiva;
 - (b) En el caso de una orden provisional como mecanismo para facilitar una reconstrucción, el Tribunal debe ponderar la posibilidad de asignar a un comité de liquidación, el que se encargará de la responsabilidad de determinar la compensación del administrador provisional.

En cualquier otra circunstancia, la compensación de un administrador provisional debe ser fijada por el Tribunal.

5. Qué información deben proporcionar los administradores?

5.1 Al procurar la aprobación de los honorarios -

- 5.1.1 Al procurar la aprobación de sus honorarios, el administrador debe proporcionar suficiente información de soporte que le permita al comité o a los acreedores formular un juicio en cuanto a lo razonable de dicha compensación con respecto a todas las circunstancias del caso. La naturaleza y el alcance de la información de soporte que debe ser proporcionada depende de lo siguiente:
- (a) la naturaleza de la aprobación que se procura;
 - (b) el momento durante la administración del caso cuando se procura la aprobación; y
 - (c) la magnitud y complejidad del caso.
- 5.1.2 Cuando, en cualquier reunión de los acreedores o del comité, el administrador solicita un acuerdo en cuanto a los términos de su compensación, el mismo debe entregarle a la reunión los detalles de las tarifas de los cargos de todo el personal, incluyendo a los principales, que probablemente se vayan a involucrar en el caso.
- 5.1.3 Cuando el administrador solicita la aprobación de sus honorarios durante el curso de la liquidación, siempre debe entregar una cuenta actualizada de recibos y pagos. Cuando los honorarios propuestos se

basan en los costos por tiempo, el administrador debe revelar al comité o a los acreedores el tiempo gastado y el valor cargado del caso específico, junto a toda aquella información, cuando proceda, que se pueda exigir de manera razonable respecto a la magnitud y la complejidad del caso. La información adicional debe incluir una explicación suficiente de lo que ha logrado el administrador y cómo lo logró, que permita evaluar el valor del ejercicio (reconociendo siempre que el administrador debe cumplir ciertas obligaciones legales que parecerían no representar ningún valor agregado para los acreedores) y que permita establecer que el tiempo ha sido debidamente gastado en el caso. Dicha evaluación debe realizarse tomando en cuenta el tiempo gastado y las tarifas por hora, y los factores establecidos en el párrafo 4.1 arriba. Para realizar dicha evaluación, podría ser necesario que el administrador proporcione un análisis del tiempo gastado en el caso según el tipo de actividad y el nivel del personal. El grado de detalle dependerá de las circunstancias del caso, pero podría ser útil considerar las siguientes áreas de actividad como base del análisis del tiempo gastado:

- (a) Administración y planificación
- (b) Investigaciones
- (c) Realización de activos
- (d) Comercio/intercambio
- (e) Acreedores
- (f) Cualquier otro asunto específico al caso

Se sugieren las siguientes categorías como base de análisis por grado o nivel de personal:

- (a) Socio
- (b) Gerente
- (c) Otro profesional calificado
- (d) Asistentes y personal de soporte

La explicación de lo que se ha hecho debe incluir una descripción de la naturaleza de la tarea y la evaluación inicial propia del administrador, incluyendo el retorno esperado a los acreedores. En cuando sea aplicable, también debe explicar lo siguiente:

- (a) Todo aspecto importante del caso, sobre todo aquellos aspectos que afectan la cantidad de tiempo dedicado.
- (b) Los motivos de cambios posteriores de estrategia.
- (c) Todo comentario acerca de cualquier cifra en el resumen del tiempo gastado que acompañe la solicitud del administrador.
- (d) Los pasos tomados para establecer las opiniones de los acreedores, sobre todo en relación al acuerdo en cuanto a la estrategia del trabajo, presupuesto, registro de tiempo gastado, pagos de honorarios/compensación, o acuerdo de honorarios.

- (e) Todo acuerdo existente sobre honorarios.
- (f) Los detalles de cómo otros profesionales, incluyendo a los subcontratistas, fueran seleccionados, cómo se contrató su pago, y los pasos tomados para revisar sus honorarios.

Se debe tomar en cuenta que el grado de análisis y la forma de presentación deben guardar proporción a la magnitud y la complejidad del caso. En casos menores, no todas las categorías de actividades serán siempre relevantes, mientras que se podría necesitar un análisis más profundo en casos de mayor envergadura.

- 5.14 Cuando se cobran los honorarios sobre la base de un porcentaje, el administrador debe proporcionar los detalles de todo trabajo subcontratado o por subcontratar, que normalmente sería realizado directamente por un administrador o por el personal de éste.

5.2 Después de la aprobación de los honorarios

En el caso de la aprobación de una resolución que fije la base de los honorarios, en una reunión de los acreedores celebrada antes de que dicho administrador haya completado sustancialmente sus funciones, el administrador debe notificarles a los acreedores los detalles de la resolución en su próximo informe o circular que les envíe. Al informarles posteriormente a los acreedores acerca de los avances de la liquidación, o al entregar su informe final, debe especificar la cantidad de la compensación que haya girado de conformidad a la resolución. Cuando los honorarios están basados en los costos por tiempo, también debe presentar los detalles del tiempo gastado y el valor cargado a la fecha, y todo cambio material de las tarifas cobradas por los diferentes niveles o grados desde la primera aprobación de la resolución. También debe proporcionar aquella información adicional que se requiera de conformidad a los principios establecidos en el párrafo 5.1.3. Cuando se cobran los honorarios sobre una base porcentual, el administrador debe presentar los detalles establecidos en el párrafo 5.1.4 arriba, correspondientes al trabajo subcontratado.

5.3 Gastos y desembolsos

No existe ningún requisito legal en el sentido de que el comité ni los acreedores aprueben el giro de los gastos o desembolsos. Sin embargo, las mejores prácticas exigen que, en el caso de que el administrador proponga recuperar los costos que, aún siendo gastos o desembolsos, podrían incluir un elemento de costos compartidos o asignados (tales como alquiler de salón, almacenamiento de documentos o facilidades de comunicaciones, proporcionados por la empresa del administrador mismo), deben ser revelados y autorizados por las personas responsables de aprobar su compensación. Dichos gastos deben ser incurridos de manera directa en el caso, y quedan sujetos a un método razonable de cálculo y asignación.

5.4 Realizaciones para los acreedores asegurados/garantizados

En aquellos casos donde el administrador realice un activo a nombre de un acreedor asegurado/garantizado y recibe como compensación parte del producto (ver párrafo 8.1 abajo), debe revelarle al comité (si existe), a cualquier reunión de acreedores convocada para fines de determinar sus honorarios, y en todo reporte que les envíe a los acreedores, el monto de dicha compensación.

5.5 Reportes en los casos de liquidaciones compulsivas

Se debe tomar en cuenta el hecho de que, en liquidaciones compulsivas no existe ningún requisito legal de que el administrador les reporte a los acreedores hasta la conclusión del trabajo. Sin embargo, en la mayoría de los casos, el Tribunal instruye que se redacten reportes y que los mismos sean repartidos periódicamente a los acreedores. Le corresponde al comité de liquidación solicitar un reporte/informe en cualquier momento.

6. En el caso de que un acreedor no se siente satisfecho.

6.1 Exceptuando aquellos casos donde existe un comité de liquidación, a los acreedores como entidad les corresponde la autoridad de aprobar los honorarios del administrador. Para que puedan cumplir esta función, podrán exigir que el administrador convoque una reunión de los acreedores. Para hacerlo, debe estar de acuerdo con dicha petición un mínimo de un diez por ciento del valor de los acreedores; dicha petición al administrador debe hacerse por escrito.

6.2 En el caso de que algún acreedor cree que la compensación del administrador es demasiado alto, y con la anuencia de por lo menos el 25 por ciento en valor de los acreedores (incluyéndose a dicho acreedor), se podrá solicitar que un Tribunal ordene su reducción. En el caso de que el tribunal no desestime dicha petición (lo que sería posible si el tribunal considera que se ha demostrado causa insuficiente), el administrador debe entregarle al administrador copia de la petición y la evidencia de soporte por lo menos 14 días antes de la audiencia. A menos que le tribunal disponga lo contrario, los costos serán pagados por el solicitante, y no de los activos de la compañía insolvente.

7. En el caso de que el administrador no se siente satisfecho.

Si el administrador considera que la compensación fijada por el comité es insuficiente, podrá solicitar su aumento mediante resolución de los acreedores. Si considera que la compensación fijada por el comité o por los acreedores es insuficiente, podrá solicitarle al tribunal de que sea aumentada. Si decide recurrirle al tribunal, debe darles a los miembros del comité un aviso de por lo menos 14 días de anticipación, y el comité podrá nominar a uno o más de sus miembros para que comparezcan o se hagan representar en la audiencia del tribunal. En ausencia de un comité, la notificación de la petición del administrador debe ser enviada a aquellos de los acreedores que pueda indicar el tribunal, y éstos podrán nominar a uno o más de sus miembros para que comparezcan o se hagan representar. El tribunal podrá orden que los costos sean pagados de los activos.

8. Otros asuntos relativos a los honorarios

8.1 Cuando el administrador realiza activos a nombre de un acreedor asegurado/garantizado, tendrá derecho a ser compensado a través del producto de la

venta, en cuyo caso el administrador hará un acuerdo de la base de sus honorarios por concepto del manejo de los activos cargados con el acreedor asegurado en cuestión.

- 8.2 En el caso de la designación de dos (o más) administradores en conjunto, a éstos les corresponde ponerse de acuerdo entre sí en cuanto a la división de los honorarios pagaderos. Toda disputa entre los mismos podrá ser referida al tribunal, al comité o a una reunión de los acreedores.
- 8.3 También podría haber casos cuando los acreedores mismos convengan poner a disponibilidad los fondos para que el administrador realice trabajos que no puedan ser pagados de los activos, ya sea porque los activos no son suficientes o porque no existe la seguridad de que el trabajo emprendido producirá algún beneficio a los acreedores. En ocasiones se hace este tipo de acuerdo para financiar un litigio o investigación de los asuntos de la compañía insolvente. Todo arreglo de este tipo se hará mediante un acuerdo entre el administrador y los acreedores en cuestión, sin que quede sujeto a las reglas estatutarias relativas a la compensación, a menos que el Tribunal disponga que el financiamiento sea re-pagado a los acreedores a través de los activos de la compañía como gasto de liquidación.

Fecha: 29 Diciembre 2003

El Honorable Anthony Smellic QC, Juez Presidente
El Honorable Sam Bulgin, Procurador General en Funciones
Andres J. Jones QC, Practicante Legal
Aiden L. McLaughlin, MLA, Practicante Legal